

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS  
CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y  
LA INTERCULTURALIDAD**

**ACTA DE LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 010**

Continuación de la Sesión Ordinaria No. 010

**Sesión:** Ordinaria

**Fecha:** viernes, 13 de agosto de 2021

**Hora:** 15h00 a.m.

**Lugar:** Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito, Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso a la oriental del Palacio Legislativo.

**Hora de Instalación:** 15H09.

**Asambleístas miembros de la Comisión:**

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE	HORA
1	As. Fernando Cabascango – PRESIDENTE	X		15h09
2	As. Victoria Desintonio – VICEPRESIDENTE	X		15h09
3	As. Gruber Zambrano	X		15h09
4	As. Mario Ruiz		X	
5	As. Virgilio Saquicela	X		15h09
6	As. Paola Cabezas	X		15h14
7	As. Jhonny Tapia	X		15h09
8	As. Fernanda Astudillo	X		15h09
9	As. Edgar Quezada	X		15h09

**Constatación del Quórum:**

Por disposición del Asambleísta José Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, la señora Secretaria, procede a constatar el quórum

reglamentario manifestando que se encuentran presentes (7) asambleístas de manera virtual y presencial al momento de la constatación del quórum, contando con el quórum reglamentario, para dar inicio a la sesión.

El señor Presidente de la Comisión, el Asambleísta José Fernando Cabascango, declara instalada la sesión, a la vez solicita a la señora Secretaria se de lectura al orden del día.

La señora secretaria procede con la lectura al orden del día:

1. Recibir la Comparecencia de la Dra. Zaida Rovira Defensora del Pueblo Subrogante a fin de que, dentro de sus competencias, informe que acciones ha adoptado con respecto al caso de los Trabajadores Agrícolas Abacaleros de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador.

El Presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, solicita a la señora Secretaria, comunicar si ha llegado algún documento con relación al orden del día, y de ser así proceder con la lectura.

La señora secretaria, expresa que si ha ingresado a este despacho el siguiente documento:

Correo electrónico que señala: *“Reciba un cordial saludo, la Abogada Zaida Rovira, Defensora del Pueblo subrogante, pone en su conocimiento que, por motivos de fuerza mayor, designo al magister Harold Burbano, Coordinador General de Derechos Humanos para que comparezca en representación de la Defensoría del Pueblo. Firma: Despacho Defensorial”*

*Hasta aquí el texto”.*

Interviene el presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, agradece la presencia del magister Harold Burbano, delegado de la Defensoría del Pueblo, manifestando que cuenta con un tiempo de 40 minutos para que pueda exponer el punto relacionado a la convocatoria.

Interviene el Magister Harold Burbano, manifestando que procederá a emitir la información necesaria en razón al caso denominado Furukawa, de la siguiente manera:

- *“Antecedentes:*

*1) El 16 de octubre de 2018 se recibió a una delegación de aproximadamente 40 personas trabajadoras agrícolas que habían sido despedidas por la empresa Furukawa Plantaciones C.A. de Ecuador (Furukawa).*

*En dicha reunión se evidenció que el problema de estas personas no se centra, exclusivamente, en su relación de trabajo y las condiciones laborales con Furukawa, sino que afectaba al conjunto de sus derechos humanos y, en general, a su vida digna.*

*2) El 30 de octubre de 2018, funcionarias y funcionarios de la delegación provincial de Los Ríos, acompañaron en una inspección realizada por el Ministerio del Trabajo (MDT) a 7 campamentos de Furukawa en esa provincia.*

*3) El 7 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Buen Vivir de la DPE inició una investigación defensorial.*

*4) El 20 de noviembre de 2018 se visitó, de forma simultánea, un total de 11 campamentos de Furukawa, a través de 3 equipos de investigación de la DPE.*

*Se realizaron tres actividades principales durante la visita:*

*1) Observación y registro visual de plantaciones, campamentos, viviendas y otras infraestructuras, máquinas y del entorno general en que trabajan las personas.*

*2) Entrevistas registradas en audio, a personas que accedieron a ser grabadas.*

*3) Registro diario de campo realizado por cada funcionaria y funcionario de la DPE que asistió a la visita.*

*Toda la información levantada fue declarada confidencial.*

- *Informes realizados*

*1) El 26 de noviembre de 2018, la DPE realizó un informe preliminar de verificación, en el cual se relató la grave situación de los trabajadores y trabajadoras, de sus familias, incluidos niños, niñas y personas adultas mayores que viven en las plantaciones de fibra de abacá de la empresa Furukawa.*

*2) El 18 de febrero de 2019, la DPE expidió un informe de verificación de derechos humanos, denominado "La situación indigna de familias que viven dentro de las haciendas de abacá de la empresa FURUKAWA PLANTACIONES CA de Ecuador", en el que se determinó que existe un proceso sistemático de esclavitud moderna en las haciendas.*

*3) El 5 de abril de 2019 se expidió el INFORME DE SEGUIMIENTO NO. 1 en el que se exponen las acciones que han realizado las distintas instituciones del Estado, entre el 18 de febrero y el 31 de marzo de 2019, en respuesta al Informe de Verificación publicado por la DPE.*

*Se establecen, sobre todo, las omisiones resultantes y se insiste en que el Estado ecuatoriano tiene la obligación, internacional y nacional, de intervenir a la empresa Furukawa Plantaciones C.A de Ecuador y garantizar los derechos humanos de las familias que viven y trabajan en las haciendas de esta empresa.*

*4) La DPE, mediante trámite defensorial 1675-2020, realiza el seguimiento del cumplimiento de la medida cautelar otorgada mediante auto resolutorio de 2 de marzo de 2020, dentro de la acción de protección del juicio No. 23571201901605, en el que se busca evitar desalojos de las haciendas de Furukawa en las que viven víctimas y accionantes de la acción de protección.*

*Para esto, se inscribió la demanda en los cantones en los que se encuentran las haciendas de Furukawa para que se conozca que las personas que habitan en ellas no pueden ser sometidas a desplazamientos forzosos.*

*5) El 30 de julio de 2020 se expidió el Informe final de la DPE sobre Furukawa en el que se concluyó lo siguiente:*

*El Estado ecuatoriano ha incumplido sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos de las y los trabajadores de la empresa Furukawa, afectando la vida digna, la prohibición de esclavitud, la integridad personal, la identidad, la familia y el interés superior del niño, por la omisión de control adecuado de parte de las autoridades respectivas. En consecuencia, las instituciones del Estado no han reparado integralmente a las víctimas, generándose así una posible responsabilidad internacional y posteriores procesos de repetición en contra de las y los funcionarios públicos que han desconocido las medidas.*

*La conclusión general es que todas las condiciones expuestas conforme a las verificaciones configuran:*

- 1) Violación del derecho al trabajo reconocido en el artículo 33 de la Constitución y, por lo tanto, el derecho a la vida digna de estas personas reconocido en el artículo 66 numeral 2 de esa misma norma.*
  - 2) Junto con las condiciones indignas e inhumanas en las que habitan dentro de sus haciendas, podría haberse configurado una relación de **servidumbre de la gleba**, lo que constituiría una forma de esclavitud moderna, prohibida por estándares internacionales y la propia Constitución, que ha mantenido Furukawa desde su constitución y sobre la que sostiene sus ingresos anuales.*
- Incumplimiento de recomendaciones*

*El Ministerio de Agricultura y Ganadería no ha cumplido sus atribuciones en relación con lo previsto en el artículo 103 literal g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que, expresamente, configura como causal de expropiación de tierras rurales de dominio privado cuando “se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por la ley”.*

*En esa medida se recomendó que, en el marco de sus competencias, analicen, en consulta con las y los habitantes, personas trabajadoras y extrabajadoras de Furukawa, la posibilidad de declarar de utilidad pública algunas de sus haciendas para adjudicarlas en su favor como medida de reparación justa y adecuada en el presente caso.*

*El Ministerio de Trabajo no ha cumplido lo establecido en el Mandato Constituyente No. 8, en la Constitución, así como en lo previsto en el inciso 3 del artículo 3 del Reglamento a la Suspensión de Tercerización e Intermediación Laboral y demás normas favorables del Código del Trabajo; por lo que, debe realizar todas las acciones administrativas oportunas para finalizar estas condiciones de trabajo a la que están sometidas las y los habitantes de las haciendas de Furukawa, a reparar sus derechos laborales que la empresa, de manera reiterada, ha negado, haciendo uso de prácticas ilegales y constitucionales.*

*Debiendo resaltar que, estas condiciones continúan, por lo que se ha tenido que demandar a través de una acción de protección. La audiencia será el 27 de agosto de 2021 en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas.*

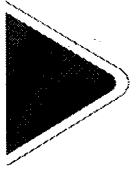
*El Ministerio del Trabajo debía acatar sus propios informes y:*

*I. Suspender las actividades de Furukawa y cerrar los campamentos existentes dentro de sus haciendas;*

*II. Iniciar un proceso de negociación colectiva, incluyendo el reconocimiento de las correspondientes indemnizaciones por los años en que se les ha vulnerado los derechos laborales a cada persona trabajadora, para mejorar las condiciones de trabajo.*

*III. Disponer que Furukawa opere, nuevamente, solo si contrata de manera directa y con todos los beneficios legales a las y los trabajadores en sus plantaciones, en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales del derecho al trabajo.*

*Estas acciones deberían ser independientes de las multas que deberán aplicarse a la empresa por todos los incumplimientos de la normativa nacional vigente, por cada una de las personas trabajadoras afectadas y las normas de salud y riesgos del trabajo incumplidas.*



*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le ha dado nula importancia al proceso de reparación para las y los trabajadores de Furukawa, no ha realizado ningún análisis de la realidad o de la problemática, teniendo en el marco de sus competencias la posibilidad de tomar acciones a favor de las víctimas, hecho que genera responsabilidad por la violación de los derechos humanos a sus autoridades.*

*Las medidas implementadas por las distintas instituciones del Estado ecuatoriano no constituyen medidas de reparación integral de acuerdo con los estándares de derechos humanos.*

*Los ministerios de Inclusión Económica y Social, Salud Pública y de Educación, así como la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, han realizado, en el ámbito de sus competencias, acciones para garantizar el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales de las familias que habitan dentro de las haciendas de Furukawa.*

*Hace falta la gestión de planes y programas sociales a los que deberían acceder las víctimas de forma prioritaria como acción afirmativa y mecanismo de reparación frente a los graves hechos reportados en el informe.*

*El Servicio de Rentas Internas no ha ejercido el deber de investigar y tramitar las denuncias que se han presentado sobre posibles fraudes tributarios o infracciones a las leyes tributarias, deber previsto en el artículo 103 numeral 4 del Código Tributario vigente, de manera independiente, a la responsabilidad penal que podría tener.*

*La Superintendencia de Compañías no ha realizado un control específico de Furukawa respecto de los aspectos jurídicos, societarios, económicos y financieros de la empresa y que han afectado gravemente a las personas trabajadoras y sus familias que habitan en las haciendas.*

- *Condiciones a ser verificadas*

*a) Las haciendas de propiedad de Furukawa tienen plantaciones de abacá, cuya cosecha del tallo y extracción de la fibra constituyen la fuente de su negocio y fin de lucro.*

*b) Dentro de ellas, la empresa ha construido campamentos en los que familias enteras viven y algunas y algunos de sus miembros, incluidas mujeres, niños, niñas y personas adultas mayores, trabajan exclusivamente para extraer la fibra de abacá, la cual entregan a Furukawa a cambio de bajas remuneraciones.*

c) *La relación está fijada mediante acuerdos firmados con un intermediario que también vive y trabaja en los campamentos, pero, sobre todo, están basados en la costumbre: así ha sido, así han aprendido a vivir y trabajar y han naturalizado la forma.*

d) *Las condiciones de vida dentro de esas haciendas son de extrema pobreza e indignas, provocadas por las bajas remuneraciones sin contratos laborales, la falta de servicios básicos, y su analfabetismo, aspectos que profundizan la dificultad histórica de estas personas.*

e) *Esta práctica sucede, según los testimonios, desde que inició la empresa. Hay personas adultas mayores que llegaron de niños y niñas con sus padres y madres, otros y otras nacieron ahí hace 3 o 4 décadas y continúan aún ahí.*

f) *Las personas que habitan dentro de las haciendas de Furukawa no han logrado durante todos estos años cambiar su situación. Aquellas y aquellos que dejan de vivir y trabajar en las haciendas, muchas veces, regresan y otras y otros tienen graves dificultades para rehacer sus proyectos de vida.*

g) *En su gran mayoría, las personas que trabajan dentro de Furukawa son afrodescendientes, un grupo poblacional que es y ha sido históricamente excluido en Ecuador y que, por lo tanto, se encuentra en situación de vulnerabilidad.*

h) *En las diversas haciendas de Furukawa, todas con plantaciones extensas de abacá, existen campamentos donde habitan familias enteras conformadas por hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes y hasta personas adultas mayores en condiciones precarias.*

i) *Los campamentos de Furukawa son construcciones viejas, en mal estado, tienen poca iluminación y ventilación. En los campamentos no existe luz eléctrica, agua potable ni saneamiento ambiental. Tienen estructuras precarias, lúgubres e insalubres, los techos de las viviendas están deteriorados y con filtraciones que los vuelven húmedos, las paredes y puertas están en mal estado.*

j) *Las condiciones de pobreza y dificultades para ejercer derechos se agudizan y agravan mientras más lejos de la carretera viven las familias.*

k) *Furukawa vulnera, gravemente, el derecho a la vivienda adecuada de las familias que viven en sus haciendas, quienes por décadas viven en condiciones indignas, inhumanas y de extrema pobreza, a través de varias acciones: 1) campamentos infrahumanos; 2) falta de servicios básicos dentro de las haciendas; 3) control de caminos privados y puertas de acceso; 4) lejanía respecto de otros servicios esenciales.*

l) Pese a que Furukawa es propietaria de la tierra y única beneficiaria del trabajo de extracción de la fibra de abacá, la primera figura jurídica que usa para evitar formalizar la relación laboral con cada una de las personas trabajadoras que habitan en sus haciendas, es la de arrendar porciones de tierra donde está sembrada la fibra de abacá con una persona arrendataria o contratista, a través de la firma de contratos de predios rústicos, tal como refirió uno de los abogados externos de Furukawa durante una visita, para que se encargue de “contratar personal” para extraer la fibra. Por cada campamento existe una o un arrendatario que habría firmado uno de estos contratos.

La figura jurídica está prevista actualmente en el Código Civil a partir del artículo 1 920 hasta el 1 929. Las y los arrendatarios dependen de las y los administradores de la hacienda, estos últimos tienen contratos laborales con Furukawa y son supervisados por la o el jefe de personal, también persona trabajadora contratada por Furukawa.

Respecto de estos contratos, todas las personas arrendatarias afirmaron no tener una copia del documento. Se verificó que, de manera generalizada y sistemática, han firmado contratos en una notaría, sin que hayan leído sus cláusulas con claridad ni hayan entendido su contenido y, mucho menos, haber recibido una copia del contrato, bajo la amenaza de contratar a otras personas si no lo hacen.

A cambio del arrendamiento de la tierra, las personas contratistas deben pagar un valor por hectárea y un valor adicional de acuerdo con la cantidad de fibra que producen. Y están obligadas a entregar la fibra de abacá a Furukawa.

m) Las personas arrendatarias, si bien son las intermediarias con el resto de habitantes, también viven dentro de las haciendas, es decir, son una familia más viviendo en los campamentos de la empresa y enfrentan también la precariedad del resto. A eso se suma que sus contratos con Furukawa pueden quedar insubsistentes en cualquier momento. Durante el tiempo en que se escribía el informe, varias personas arrendatarias fueron amenazadas por personal de Furukawa de posibles despidos y desalojos por sus actividades de organización y denuncia, así como por los testimonios que dieron a las instituciones del Estado.

n) La mayoría de personas que cosechan y extraen la fibra de abacá, han venido realizando esta actividad por décadas, de generación en generación, lo que ha dado paso a que familias enteras trabajen en los campamentos.

ñ) El horario de trabajo es desde las 5 o 6 de la mañana y se puede extender hasta las 4, 5 o 6 de la tarde. La mayoría de personas trabajadoras refirieron trabajar de lunes a sábado.

o) Las mujeres que viven en los campamentos realizan los trabajos de cuidado familiar: compran víveres, preparan alimentos, lavan la ropa en esteros, cuidan a los niños y niñas, a



*las personas enfermas y las más ancianas. Este trabajo no es remunerado, pero permite la subsistencia de las personas que se dedican a extraer la fibra de abacá.*

*p) La segunda figura jurídica con la que Furukawa termina de encubrir la relación laboral que mantiene, es la compra de toneladas de fibra de abacá que realiza a la persona arrendataria.*

*Se confirmó que Furukawa pagaba al contratista, por cada tonelada de fibra de abacá, un valor de entre USD 640 y 950. Furukawa, semanal o quincenalmente, retira las toneladas cosechadas y procesadas en sus campamentos y se las lleva hasta sus centros de acopio donde las pesa. Furukawa adquiere la totalidad de la fibra extraída de sus plantaciones y se desentiende de las condiciones de trabajo en los campamentos, no solo de las personas trabajadoras que extraen la fibra, sino también de la propia persona arrendataria y de sus familias, que también viven en los campamentos dentro de sus plantaciones.*

- *Recomendaciones*

*1) Iniciar los procesos de fiscalización formales en el marco de su competencia.*

*2) Realizar procesos de verificación periódicos en conjunto con la DPE.*

*3) Acompañar a las víctimas en todos los procesos de exigibilidad de derechos ya sean judiciales o de otra índole.*

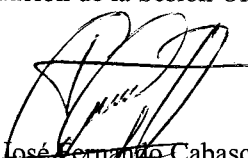
Interviene el presidente de la Comisión, el Asambleísta José Fernando Cabascango, agradece la intervención del Magister Harold Burbano y, a la vez, procede con las intervenciones de las y los asambleístas.

Interviene el Asambleísta Virgilio Saquicela, expresando: "(...) *ha sido clara la Defensoría del Pueblo en el rol que cumplen con relación a la protección de los Derechos de las personas, por lo que es necesario felicitar aclaran el panorama, incluso para la Comisión que, luego de varias comparecencias de Ministros de Estado, las conclusiones a las que llega la Defensoría del Pueblo nos permite coincidir con las mismas y serán parte esencial del análisis así como conclusiones que tenga la Comisión. En este sentido, sería importante caminar de la mano la Comisión con la Defensoría para unir esos esfuerzos y conocimientos de causa de los temas y así poder buscar alternativas, y si eso tiene que llegar a aspectos de fiscalización de las entidades gubernamentales vamos a tener que hacerlo. Yo creo que en el tema del derecho al trabajo hay una vulneración latente y continua, el tema de la simulación que, valiéndose de artimañas, de arriendos y otras situaciones, posibilitan que día a día se sigan vulnerando los derechos a vista y paciencia de los ecuatorianos, a vista y paciencia de absolutamente todos. Bajo ese punto de vista, reitero el agradecimiento a la Defensoría del Pueblo por el trabajo*

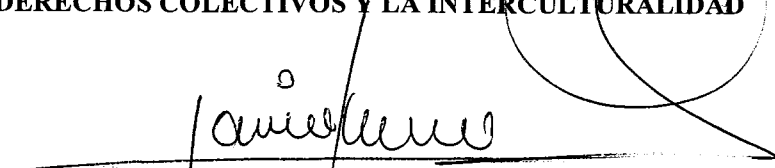
que ya se ha hecho y que creo que ha sido uno de los insumos, a través incluso de los medios de comunicación, para que se haya alertado y se haya llegado a una sentencia que parece que hasta el momento no se la cumple, cuando debería ya estar cumplida; y sobre todo sigue la vulneración de derechos; entonces, si creo que es esencial lo que decía la Defensoría con relación al Ministerio de Trabajo, en el sentido de que, si no están cumpliendo, o sabemos que no están cumpliendo, y se ha hecho inspecciones por distintas entidades, incluso la Defensoría del Pueblo y la Comisión, ya es hora de un pare, suspéndase las actividades mientras se demuestra por parte de la empresa que se da cumplimiento a los temas. Presumo que se llamará también a comparecer a la empresa para que exponga dentro del marco del debido proceso su punto de vista. Esto con la intención de ir a la practica señor presidente y hacer algo que valga la pena.

Interviene el presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, manifestando que *“por no existir más pedidos de palabra, quiero señalar que la información que se nos ha hecho llegar desde la Defensoría del Pueblo ha sido clara, por lo que agradezco al Magister Harold Burbano, delegado de la Defensora del Pueblo Subrogante (...). Siendo el único punto a tratar en esta sesión, solicito señora secretaria proceda a clausurar esta sesión”*.

La señora Secretaria, con la autorización del señor Presidente de la Comisión, procede a declarar clausurada la continuación de la Sesión Ordinaria N° 010, siendo las 15h49.

  
As. José Fernando Cabascango Collaguazo

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,  
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

  
Ab. Daniela Jerves García

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE  
DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,  
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**